

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, el ejecutado no objetó la liquidación del crédito (página 230), no obstante la misma adolece de inconsistencias, en lo que atañe al valor de los intereses moratorios, según da cuenta la liquidación realizada por secretaría – página 233- (artículo 446 del C.G.P.). Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, dos de octubre de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2018-00340-00

Auto interlocutorio civil No. 0211

Bolívar, Valle del Cauca, dos de octubre de dos mil veinte.

Verificada la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, y como quiera que en la misma no se tuvo en cuenta la tasa de interés moratorio fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a modificarla oficiosamente así:

Capital único. Auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2017 (páginas 1 a 228)

Capital: \$. 10.000.000.00

Última liquidación aprobada. Auto del 13 de agosto de 2018 (páginas 1 a 228)
\$14.089.438.67.

Interés moratorio: \$5.601.467.00.

Total crédito: \$20.630.399.00

Por lo que se,

Resuelve:

Modifícase la liquidación del crédito presentada el 5 de agosto pasado por el ejecutante (página 230). En consecuencia, **tiénense** como tal los siguientes valores:

Capital único. Auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2017 páginas 1 a 228)

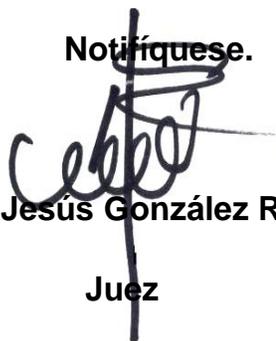
Capital: \$. 10.000.000.00

Última liquidación aprobada. Auto del 13 de agosto de 2018 (páginas 1 a 228)
\$14.089.438.67.

Interés moratorio: \$5.601.467.00.

Total crédito: \$20.630.399.00

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

